

tierras, cobrando impuestos, imperando sin objeción alguna en Santa Cruz, Santa Rosa y Santa Catalina.

Si este hecho que, según he procurado demostrar con los antecedentes expuestos, es un verdadero atentado, no creo que debamos consentirlo sin, á lo menos, protestar enérgicamente contra él, ahora que ha llegado á nuestro conocimiento; así lo exigen el decoro y el buen nombre de México.

Hoy que la benéfica paz en que vivimos nos permite reivindicar nuestros derechos ultrajados, hoy que nos es dado, por el espíritu de justicia y de verdad que felizmente está penetrando en las naciones, rescatar aquella porción de nuestro suelo, podemos esperar en que el ilustrado Gobierno que nos rige nos dará una nueva prueba de su ya bien acreditado patriotismo, llevando otra vez á nuestros legítimos confines del Norte el águila de la República. Por honra suya lo intentará al menos, invocando en nuestro favor la justicia que tenemos, y esta Sociedad prestándole su ayuda con sus estudios y consejos, si cree que el asunto es digno de ellos, habrá merecido una vez más el alto concepto en que la estima la Nación.

México, Enero 15 de 1894.

E. CHÁZARI.

#### ACUERDO:

Terminada la lectura del discurso anterior, el Sr. Lic. Félix Romero, presidente de la sesión, dijo: que el discurso del Sr. Cházari, que acababa de escuchar la Sociedad, si era interesante bajo el punto de vista científico, lo era más todavía como trabajo que ofrecía palpitante un recuerdo internacional, con el que se hallaban vinculados derechos que, salvo un error cualquiera, pertenecían á la Nación Mexicana; que, por lo mismo, se hacía necesario que una comisión especial se ocupara del estudio de tal negocio, á fin de que presentara, llegado el caso, un dictamen que fuese digno de los institutos de la Corporación y de los altos intereses de la República.

Nombro con tal objeto, dijo, á los socios Sres. Angel M. Domínguez, Trinidad Sánchez Santos é Isidoro Epstein.

BUELNA,

Secretario.

## DICTAMEN

### DE LA COMISION RESPECTIVA

#### I

SEÑOR:

LA comisión que esta respetable Mesa se sirvió distinguir con el encargo de estudiar la cuestión presentada á la Sociedad sobre la nacionalidad del Archipiélago del Norte, situado frente á las costas de la Alta California, tiene la satisfacción de manifestar hoy su parecer acerca de tan importante asunto, después de investigaciones concienzudas y de examen acaso demasiado prolijo.

En tratándose de materia tan delicada y en que por modo tan trascendental está comprometido el patriotismo de la comisión, ésta no puede, no debe ocultar tras de importuna modestia, sus afanes, su estudio, su empeño, su faena toda en la investigación y análisis que se le confiara; y cree por lo mismo que ha hecho cuanto era posible hacer, ya consultando los documentos, buscando los datos, rectificando los existentes, y procurando el caudal preciso de doctrina y de ciencia, tanto en el aspecto histórico como en el geográfico, y finalmente en el jurídico del asunto. Así pues, en tal sentido la comisión está tranquila. Ansiosa del mayor acierto, ha resistido las amables cuanto empeñosas indicaciones de muchos de nuestros colegas, que anhelaban la pronta presentación de nuestro dictamen, diferida más y más, porque no quisimos presentarlo sino hasta tener la conciencia de haber agotado el estudio de una cuestión en que los intereses de la República y la dignidad nacio-



nal, no menos que el deber de esta ilustre Corporación, están encadenados.

A esa demostración necesaria por nuestra parte, porque ella tiende á significar cuanto hemos querido corresponder á la confianza de la Sociedad, agregaremos la no menos franca de que, sin pretensiones de infalibilidad, la comisión cree haber planteado correctamente y resuelto con justicia la ardua é intrincada cuestión que se sujetó á su consulta. Y cuidamos de consignarlo así expresamente, porque lo primero á que atendimos en los comienzos de nuestros trabajos, fué á no dar intervención alguna en nuestro criterio, al deseo, al sentimiento noble que ambiciona para la patria todo bien y todo derecho, que alcanza á mirar delante de sí, negando el puesto á la reflexión y á la justicia. Si por patriotismo nos hemos afanado en obtener los elementos científicos para este dictamen, por razón, por justicia y por evidencia hemos establecido nuestras conclusiones. No, no es el amor á la patria lo que nos ha guiado á ellos, sino la calificación pura y concienzuda de premisas producidas y aseguradas por los hechos, por la lógica y por el Derecho.

Teniendo en cuenta la ligereza con que suelen juzgarse en público determinados asuntos cuando en ellos pueden alentar las pasiones, señaladamente el entusiasmo patriótico, ó á su vez el temor al más fuerte, la comisión ha cuidado también de concretar, de simplificar y depurar el problema, presentándolo en la más sencilla y perceptible forma, á extremos de que cualquiera pueda estimar la precisión de los términos y la exactitud de las demostraciones.

Si esto no obstante, la Sociedad juzga inseguros nuestros asertos, arbitrarias las deducciones ó débiles los fundamentos científicos, la Comisión protesta con la más profunda ingenuidad que ni sostendrá por prurito ninguno de sus juicios, ni declara exenta, forzosamente exenta de error una sola de sus palabras; y agrega, que penetrada de la ilustración que caracteriza á los respetables miembros de esta Asamblea, á todos y cada uno demanda consejo, y somete el suyo gustosa con tanta más razón, cuanto que, en el presente dictamen, no se trata de intereses puramente científicos ni del crédito sólo de esta Sociedad, sino, como es plenamente manifiesto, de sagrados intereses de nuestra amada patria.

## II

Para contestar á esta cuestión, «¿es mexicano el Archipiélago del Norte?» la Comisión trazó la línea de sus investigaciones de la manera siguiente:

- 1ª El Archipiélago del Norte ¿pertenece á la Nueva España?
- 2ª México independiente, ¿ejerció soberanía sobre ese mismo Archipiélago?
- 3ª En la cesión que hizo México de una gran parte de su territorio en favor de los Estados Unidos de América y conforme á los tratados de Guadalupe Hidalgo, ¿está comprendido el relacionado Archipiélago?
- 4ª En caso negativo, ¿tienen los Estados Unidos de América algún otro título para poseer legítimamente ese Archipiélago?
- 5ª ¿Ha prescrito el derecho de México sobre aquel?
- 6ª ¿Cuál es el deber de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en el presente caso?

Hé aquí, señor, perfectamente encadenadas las distintas cuestiones secundarias, el conjunto de cuyas resoluciones producirá la respuesta y solución á la principal que se ha sometido á nuestro estudio. Pasamos, pues, á analizarlas.

## III

El primer deber de la Comisión era examinar los fundamentos presentados por el autor de la cuestión que origina el presente estudio, y al practicar ese examen se ha persuadido de que, en efecto, el Archipiélago del Norte formó parte de la gran colonia designada en la historia y en el mapa de los dominios españoles con el nombre de Nueva España. Es indudable que ese conjunto de islas fué descubierto por los expedicionarios que al mando de Sebastián Vizcaino salieron de Acapulco el 7 de Marzo de 1602 en busca del famoso cabo Mendocino. Descubierta primeramente la isla de Santa Catalina, la expedición, continuando su viaje, descubrió á San Clemente y todas las demás, tomando posesión de ellas en nom:



bre del Estado Ibero, y haciendo decir Misa ahí, como en acción de gracias por el nuevo descubrimiento. Habiendo continuado las expediciones, el Archipiélago quedó bajo la soberanía española sin contradicción de parte alguna, figurando en las cartas geográficas de la Nueva España y en las generales de los dominios españoles. Otros muchos hechos que ha tenido presentes la Comisión pudiera citar; mas se abstiene de hacerlo, porque sería alargar inútilmente este dictamen, puesto que nadie ha negado la soberanía de España sobre el Archipiélago, soberanía asegurada por todos los títulos que reconoce el Derecho Internacional, inclusive posesión pacífica durante 219 años. Por lo mismo, tal soberanía es de todo punto incontrovertible, y fuera redundancia mayor empeño de nuestra parte en demostrarla.

## IV

Menos controvertible aún es el hecho de la soberanía mexicana ejercida pacíficamente en el Archipiélago desde el principio de la Independencia. Así lo demuestra el hecho de haber establecido la nación ahí un presidio, celebrando contratos cediendo grandes terrenos á particulares, aprovechado los productos de varias islas, haber funcionado en ellas autoridades mexicanas, y sobre todo, lo que sintetiza cuanto pudiera agregarse y que resultaría superfluo, el hecho de haber reconocido el Gobierno de los Estados Unidos plena y oficialmente la soberanía de México en el Archipiélago á que el asunto se refiere. Este hecho, comprobado por el de haber reconocido aquel país como legítimos los contratos celebrados por nuestros gobiernos sobre terrenos de Santa Cruz y Santa Catalina revalidándolos, según consta del firmado por D. Juan B. Alvarado, Gobernador de California en 1839, y del autorizado en 1846 por D. Pío Pico, último gobernador mexicano de aquella antigua Provincia de México, hace completamente innecesaria cualquiera otra prueba ulterior á ese respecto. Por tanto, y juzgando exactos los hechos referidos por el Sr. Cházari, y por otros muchos fundamentos indiscutible este punto, la Comisión no vacila en resolver la segunda cuestión en este sentido: México ha ejercido sobre el Archipiélago del Norte soberanía pacífica, legal é internacionalmente reconocida como buena y legítima.

## V

Llega aquí, señor, la cuestión de Derecho, y comienza con ella la parte en que la comisión hace radicar sus más escrupulosas y concienzudas labores.

En la cesión que hizo México de una gran parte de su territorio en favor de los Estados Unidos de América, según los tratados de Guadalupe Hidalgo, ¿está comprendido el Archipiélago del Norte? La comisión contesta negativamente.

Para asegurar tal concepto, no juzgaremos aquí el inicuo despojo que meditado y coordinado con más de medio siglo de anticipación, perpetró la fuerza bruta en nuestra patria; no apoyaremos nuestro voto en el novilísimo criterio que la jurisprudencia internacional moderna ha erigido como inconvencional y áureo escollo contra el bárbaro derecho de invasión y salvajes prerrogativas del filibusterismo; hemos, pues, apartado nuestras miradas del carácter originariamente injusto de los tratados de Guadalupe, y fijá-dolas en el supuesto de que tales tratados hayan sido justos, equitativos y hasta ventajosos para México. Nuestra contestación, pues, se apoya en las dos más fuertes ramas del criterio humano; los hechos y la lógica, esto es, la historia y la razón. En tal virtud, hé aquí, señor, nuestro raciocinio.

Cuando en una traslación de dominio, lo mismo entre personas reales que entre morales, entre individuos que entre Estados, no se consigna expresa ó por lo menos tácitamente un inmueble, no puede considerarse como cedido ó trasladado; es así que en los tratados de Guadalupe Hidalgo, en la cesión que hizo México á los Estados Unidos de América, no se consigna ni expresa ni tácitamente el Archipiélago del Norte; luego en esos tratados no está comprendida esa parte de nuestro territorio.

La proposición mayor de ese raciocinio es evidente, constituye un axioma, y descansa en la idea íntima de los límites de todo contrato, por lo cual excusamos cansar inútilmente vuestra atención demostrándola.

Para exponer la demostración de la premisa menor, debemos comenzar por el análisis del art. 5º de los tratados de Guadalupe Hidalgo, en el cual están determinados los nuevos límites entre las